



MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA  
OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

MINISTERIO DE JUSTICIA  
Y SEGURIDAD PÚBLICA  
EL SALVADOR  
UNÁNMENOS PARA CRECER

Resolución No. 39,40/2015.

**Oficina de Información y Respuesta del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador,** a las catorce horas con cuarenta minutos del 27 de agosto del año dos mil quince. Admitase la solicitud No. 39,40/2015, de fecha siete de agosto y 10 de agosto respectivamente del año dos mil quince, presentada por la ciudadana mexicana \_\_\_\_\_, mediante la cual realiza los siguientes requerimientos: "1. Documentos que indiquen qué pandillas juveniles, pandillas callejeras o maras existen en El Salvador (se solicita especificar los nombres de los grupos), cuántos miembros han tenido a lo largo de los años (se solicita especificar el año), en cuántas clicas se dividen (se solicita especificar el año), el número de integrantes que tiene cada clica, y en qué territorios (departamentos, municipios, colonias, barrios) mantienen una presencia. 2. Solicito los documentos que indiquen qué programas o actividades implementa el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública para proteger a la población vulnerable a (o víctima de) desplazamiento por motivos de violencia, el acoso o las amenazas de las pandillas y/o extorsiones. 3. Solicito los documentos que indiquen qué mecanismos o acciones implementa el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública para monitorear el desplazamiento forzado dentro de El Salvador o hacia afuera de El Salvador debido a la violencia, el acoso o las amenazas de las pandillas, y/o extorsiones". Señalado para oír de forma electrónica.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, el suscrito Oficial de Información Interino del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, **CONSIDERANDO:**


I. Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos compete está robustecido en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.

II. Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Artículos 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.

III. Que el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. Para dar cumplimiento a lo anterior, se envió memorándum solicitando la información a un Asesor del Señor Ministro de Justicia de este Ministerio con el objetivo de dar respuesta a su requerimiento.

**POR TANTO:** Esta oficina fundamentada en los Artículos 62, 64, 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, 55 y 56 del

Reglamento; **RESUELVE: PROPORCIONÉSE** la información requerida por la ciudadana mexicana \_\_\_\_\_ en consecuencia **ENTREGUESE** mediante correo electrónico al correo señalado por el solicitante, que corra agregado el informe generado, **NOTIFIQUESE.**

  
Albert Mauricio Cerna Hernández  
Oficial de Información - Interino  
Ministerio de Justicia y Seguridad Pública

